

## NOVEDADES ESG

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL

# MARCO DE INFORMACIÓN CORPORATIVA SOBRE CUESTIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA



### ANTECEDENTES

Con fecha 5 de mayo de 2023 se lanzaba a consulta pública el contenido del Anteproyecto de Ley que supondrá la transposición de la Directiva de la UE 2022/2464 *Corporate Sustainability Reporting Directive* (o CSRD por sus siglas en inglés), y que vendrá a regular en España los reportes corporativos sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza.

Sin duda se trata de un paso más hacia la regularización y homogeneización de los reportes en materia de ESG que las organizaciones han venido realizando según su naturaleza (cotizadas, empresas de interés público, PYMEs, etc.), sector o localización. Pero como cualquier cambio normativo, requiere entender bien cuál será su ámbito de aplicación, los nuevos o actualizados requerimientos de *reporting*, cómo va a coexistir con otras normativas, etc.

Por ello, a través de los siguientes apartados vamos a ir clarificando algunas de las dudas más frecuentes sobre la nueva Ley de inminente publicación.

### A. NUEVAS OBLIGACIONES DE REPORTING: EL INFORME ANUAL DE SOSTENIBILIDAD

La Ley establece la obligación para las organizaciones sujetas a la misma de reportar anualmente un *Informe de Sostenibilidad*, que deberá incluirse en el informe de gestión.

El contenido del informe deberá incluir toda la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo. Esta información deberá poderse identificar claramente en el informe de gestión, como mencionábamos anteriormente, mediante una sección específica de dicho informe.

El *Informe de Sostenibilidad* recogerá información muy alineada con los requerimientos de información de los Estados de Información No Financiera (EINF) recogidos en la actual Ley 11/2018, si bien deberán reportarse acorde a los estándares definidos en la Directiva de CSRD, a través

PARA MÁS INFORMACIÓN:



**ENRIC DOMÉNECH**  
Socio | Risk Advisory Services  
enric.domenech@bdo.es



**PABLO ARAGONESES**  
Director | Risk Advisory Services  
pablo.aragoneses@bdo.es



**CARLOS VIOLA**  
Director | Risk Advisory Services  
carlos.viola@bdo.es

# CORPORATE SUSTAINABILITY REPORTING DIRECTIVE

de los denominados *European Sustainability Reporting Standards* (ESRS por sus siglas en inglés), algunos de los cuales ya están publicados y otros pendientes de desarrollo.

Además, se deberá complementar con información relativa a la gestión de la organización en cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza. A continuación, se resumen los principales puntos que deberán recogerse en los Informes según el Anteproyecto de Ley:

- Una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia del grupo incluyendo, entre otra, la siguiente información:
  - a. La resiliencia del modelo de negocio y la estrategia corporativa ante los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad.
  - b. Oportunidades derivadas de las cuestiones de sostenibilidad.
  - c. Los planes de acción (financieros, de inversión, etc.) para garantizar un modelo de negocio compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 grados centígrados, incluyendo la exposición a las actividades del grupo relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas.
  - d. La forma en que el modelo de negocio y la estrategia corporativa tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas del grupo y el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad.
  - e. La aplicación de la estrategia corporativa en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
- Una descripción de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones

de sostenibilidad que haya fijado la organización (entre ellos las reducciones de las emisiones para, como mínimo, 2030 y 2050), los avances en la consecución de dichos objetivos.

- Una descripción de la función de los órganos de administración en las cuestiones de sostenibilidad, y de sus conocimientos especializados y capacidades en la materia.
- Una descripción de las políticas del grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad;
- Información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad y ofrecidos a los miembros de los órganos de administración.
- Una descripción de:
  - a. El procedimiento de diligencia debida aplicado por el grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad, y, en su caso, en consonancia con los requisitos aplicables de que las empresas lleven a cabo un proceso de diligencia debida.
  - b. Los principales impactos negativos, reales o potenciales, relacionados con las propias actividades del grupo y con su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, las medidas adoptadas para detectar y vigilar dichos impactos y otros impactos negativos que se exija a la sociedad dominante detectar con arreglo a otros requisitos aplicables de llevar a cabo un procedimiento de diligencia debida.
  - c. Cualesquiera de las medidas adoptadas por el grupo para prevenir, mitigar, subsanar o poner fin a los impactos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas.

- Una descripción de los principales riesgos para el grupo relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas las principales dependencias del grupo en relación con dichas cuestiones, y la forma en que el grupo gestiona dichos riesgos.
- Los indicadores pertinentes para la información a la que se hace referencia desde el punto a) hasta el punto g).

Como se observa, no son pocas las obligaciones de *reporting* que, más allá de ofrecer información cuantitativa sobre aspectos ambientales, sociales o de gobernanza, requieren información concreta sobre la estrategia de la organización en materia de sostenibilidad, objetivos definidos, planes de acción planificados y desarrollados, métricas, y sistemas de información implementados.

Por ello, es clave que las organizaciones sujetas a la Ley sean conscientes de estas nuevas obligaciones para adaptarse antes de que se vean sometidas a la obligación de reportar sobre dichos aspectos.





# CORPORATE SUSTAINABILITY REPORTING DIRECTIVE

## B. ÁMBITO DE APLICACIÓN (ARTÍCULO 49.BIS)

Las obligaciones de reporting que establece la Ley serán de aplicación de manera progresiva en el tiempo según la naturaleza de la organización, tal y como se describe a continuación:

### PARA LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS QUE COMIENZAN DEL

1 de enero de 2024

1 de enero de 2025

1 de enero de 2026

1 de enero de 2028

### LAS OBLIGACIONES DE REPORTING SERÁN DE APLICACIÓN A LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES:

<p>Grandes empresas (definido el concepto de grande empresa en el artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital), que sean de interés público, y que superen en la fecha de cierre del ejercicio, un número medio de 500 empleados.</p>	<p>A las grandes empresas, definidas de acuerdo con el apartado 1 del artículo 262 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, distintas de aquellas a las que se refiere el punto anterior.</p>	<p>A las pequeñas y medianas empresas (definidas en la legislación de auditoría de cuentas), que sean entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores de cualquier Estado miembro, y que no sean microempresas.</p>	<p>La obligación para empresas filiales y sucursales de presentar información sobre sostenibilidad relativa a empresas de terceros países.</p>
<p>Las entidades de interés público (definidas artículo 49 bis 1 del Código de Comercio), y que superen en la fecha de cierre del ejercicio, un número medio de 500 empleados.</p>	<p>A las sociedades dominantes de un grupo grande, definidas de acuerdo con el artículo 49 bis.1 del Código de Comercio, distintas de aquellas a las que se refiere el párrafo a) 2º del presente apartado.</p>	<p>A entidades de crédito pequeñas y no complejas, siempre que tengan la consideración de grande, o que, siendo empresas pequeñas y medianas, hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores de cualquier Estado miembro, y que no sean microempresas.</p>	
		<p>A las entidades aseguradoras cautivas y entidades reaseguradoras cautivas, siempre que tengan la consideración de grande, o que, siendo empresas pequeñas y medianas, hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores de cualquier Estado miembro, y que no sean microempresas.</p>	

# CORPORATE SUSTAINABILITY REPORTING DIRECTIVE

## C. VERIFICACIÓN EXTERNA

El Anteproyecto recoge la obligatoriedad de someter a verificación externa el Informe de Sostenibilidad.

Además, se introduce una novedad relevante sobre el nombramiento del verificador de *Informe de Sostenibilidad*, al indicarse que la firma o persona que deban ejercer la verificación de la información sobre sostenibilidad serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar o verificar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve (al igual que el auditor de cuentas).

## D. IMPACTO EN OTRAS NORMATIVAS DE REPORTING DE ESG

### Ley 11/2018 (EINF)

Conforme al calendario de aplicación de las obligaciones de *reporting* recogidas en el punto "B", habrá sociedades que estarán sujetas a la actual Ley 11/2018 (EINF) hasta que les sea de aplicación al colectivo concreto al

que pertenece por su naturaleza y que, como hemos visto, podrá llegar hasta 2028.

Por tanto, durante los próximos ejercicios coexistirán ambas leyes, si bien cuando sea de aplicación la nueva Ley a una organización automáticamente dejará de estar sometida a la Ley 11/2018.

### Directiva CSRD

Además, la Directiva CSRD será, a través de los ESRS, quién marcará la metodología de *reporting* tal y como se comentaba en el apartado "A".

### Reglamento de Taxonomía Verde

Por otro lado, el Anteproyecto de ley es perfectamente compatible con los requerimientos del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía, y por tanto deberá ser también parte del contenido de los *Informes de Sostenibilidad* cuando sea de aplicación a la organización que lo elabora.

Por tanto, el marco normativo en materia de *reporting* ESG se va completando (y complicando), si bien el nuevo Anteproyecto viene a sentar las bases que en principio regirán de manera homogénea y unificada los reportes en esta materia a nivel nacional (para aquellas organizaciones que les sea de aplicación). No obstante, es posible que dicho marco normativo continúe completándose en función de nuevas regulaciones sectoriales, o complementarias, ya sea del ámbito medioambiental, social o de gobernanza.

## CONTACTE CON NOSOTROS

Nos ponemos a su disposición para analizar el caso particular en el que se encuentra su empresa sin ningún compromiso.

### FORMULARIO DE CONTACTO

Auditoría & Assurance | Advisory | Fiscal y Legal | Outsourcing



[bdo.es](https://bdo.es)  
[bdo.global](https://bdo.global)  
[bdo.es/blogs/blog-coordenadas-bdo](https://bdo.es/blogs/blog-coordenadas-bdo)

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores, S.L.P. y BDO Audiberia Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. son sociedades limitadas españolas independientes. Ambas sociedades son miembros de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2023. Todos los derechos reservados. Publicado en España.